



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROSAS-CAUCA

AUTO NUMERO 224

Rosas, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO, radicado bajo el Número 19 622 40 89 001-**2010-00004-00**, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8, por intermedio de apoderado judicial en contra de **DENIS ONEY MARTINEZ GUERRERO**, con el fin de resolver la cesión de crédito y renuncia de poder allegado.

Se encuentra que la parte demandante allega solicitud de cesión de derechos entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por la apoderada General Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, titular de la C. de C. No. 66.808.253 en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, representada por el apoderado general VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, con C. de C. No. 94.491.894.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

*“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

El Artículo 1960 del Código civil reza:

*“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*

El Artículo 1961 del Código Civil reza:

*“La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962. del Código Civil dice:*

*“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

*ARTICULO 1963, del Código Civil, dice:*

*No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.”*

Para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificarle a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación se hace *“con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.”* (art. 1961 ib.).

Por su parte el artículo 423 del Código General del proceso expresa:

*“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación”*

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de validez de la Cesión de crédito, pero, no está acreditada la notificación al deudor, ni la aceptación, como requisito legal para que surta efectos frente al deudor y frente a terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1960 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 423 del Código General del proceso, sin embargo el presente proceso se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho en aras de no afectar el debido proceso del demandado, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la cesión del crédito, notificándole la presente providencia y surtan los efectos previstos en la Ley.

Una vez, surtida la notificación de la cesión a la parte demandada, se tendrá como cesionario a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, como nuevo acreedor en reemplazo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte acreedora, presentó renuncia al poder a ella otorgado y allegó copia de la comunicación dirigida a su poderdante.

Como se reúnen los requisitos contenidos en el inc. 4o. del art. 76 del C. General del Proceso y además se dio cumplimiento a lo allí, estipulado se aceptará la renuncia con la advertencia allí contenida

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONGASELE de presente a la señora, **DENIS ONEY MARTINEZ GUERRERO**, Cesión del Crédito del presente asunto, efectuado por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se notifique del mismo a través de la actual providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

**SEGUNDO:** **NOTIFICADO** el demandado de la cesión de crédito y de la presente providencia, téngase al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, como nuevo acreedor, en reemplazo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, continuándose el proceso con aquella.

**TERCERO:** REQUERIR, a la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, con el fin de que designe un apoderado judicial que actúe dentro del presente proceso, del cesionario Demandante

**CUARTO:** **ACEPTASE** la renuncia que del poder hace la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, como apoderada judicial de la entidad demandante.

**QUINTO:** **ADVIERTASE** que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia a este Despacho.

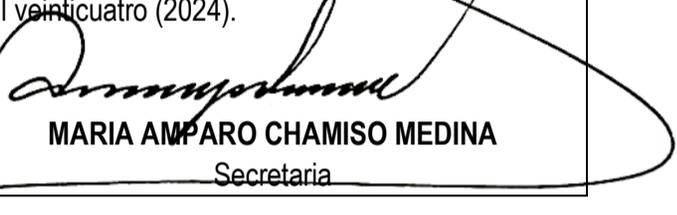
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**M**  
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 050 hoy ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA**  
Secretaria